



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

2394

RESOLUCIÓN RECTORAL N° DE 2016

Por la cual se convoca a los Profesores de planta y ocasionales de la Universidad de los Llanos, a elegir a su representante ante el Consejo Académico.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos Superiores N°004 de 2006 y 004 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que conforme con lo establecido en el numeral 19 del artículo 28° del Acuerdo Superior No. 004 de 2009, Estatuto General de la Universidad de los Llanos, concordante con lo previsto en el Artículo 16° del Acuerdo Superior No. 004 de 2006, Régimen Electoral, es función del señor Rector convocar a las correspondientes elecciones, de conformidad con los reglamentos de la Institución, lo cual deberá hacer mediante acto administrativo.

Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 24° del Acuerdo Superior N° 004 de 2009 (Estatuto General de la Universidad), el Consejo Académico estará conformado entre otros miembros, por un Profesor de la Universidad, elegido por los profesores de tiempo completo para un período institucional de tres (3) años.

Que la Universidad de los Llanos ha realizado dos convocatorias mediante Resoluciones Rectorales 2667 y 2685 de 2015, sin que a la fecha exista representación.

Que la representación de los Profesores ante el Consejo Académico se encuentra en vacancia y se debe convocar.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. CONVOCATORIA: Convocar a los profesores de planta y profesores ocasionales de la Universidad de los Llanos, para que elijan su representante ante el Consejo Académico, para el período institucional restante de tres (3) años; comprendido entre el 28 de septiembre 2016 y el 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°. REQUISITOS: APLICACIÓN DEL PARÁGRAFO 2, DEL ARTÍCULO 24° DEL ESTATUTO GENERAL. Que en observancia de lo establecido en esta norma, para ser representante de los profesores ante el Consejo Académico, se exigen los mismos requisitos señalados para los miembros del Consejo Superior Universitario, razón por la cual se harán estas previsiones, acogiendo los artículos 16° y 18° del Estatuto General, así:

“ARTÍCULO 16°. REQUISITOS GENERALES PARA TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Son



Por la cual se convoca a los PROFESORES de la Universidad de los Llanos, a elegir a su representante ante el Consejo Académico

Página 2 de 6

requisitos generales para los miembros del Consejo Superior Universitario, los siguientes:

1. *Tener título profesional.*
2. *No haber sido sancionado penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.*
3. *No haber sido sancionado disciplinaria, ni fiscalmente.*
4. *No haber sido sancionado en el ejercicio de la profesión.*
5. *No haber contratado con la Universidad, mínimo seis meses antes de la fecha de la elección, salvo que se trate del cumplimiento de las funciones misionales de la Universidad, en el ejercicio de la docencia y que su ingreso se haya originado en un concurso público de méritos; o quienes se hallen con él, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

PARÁGRAFO 1. *El requisito del numeral 1., lo deben cumplir todos los miembros con excepción del representante de los estudiantes.*

PARÁGRAFO 2. *El delegado del(a) Ministro(a) de Educación Nacional y el representante del Presidente de la República, acreditarán los requisitos generales, el día de la posesión.*

PARÁGRAFO 3. *Los demás miembros, acreditarán los requisitos en el momento de la respectiva inscripción, según la convocatoria a elección."*

Los anteriores requisitos exigidos, deberán acreditarse así:

- ❖ El del numeral 1, mediante constancia que expida el Profesional de Gestión Institucional, quien tiene bajo su responsabilidad la División de Servicios Administrativos, o quien haga sus veces.
- ❖ El del numeral 2, mediante fotocopia del certificado judicial vigente, que aparece en la página de la Policía Nacional, con una fecha no superior a un (1) mes de anterioridad, tomando como punto de referencia, el último día de la fecha de inscripción.
- ❖ Los del numeral 3, mediante certificaciones vigentes de antecedentes disciplinarios expedida por la Procuraduría General de la Nación y antecedentes fiscales emitida por la Contraloría General de la República, con una fecha no superior a un (1) mes de anterioridad, tomando como punto de referencia, el último día de la fecha de inscripción.
- ❖ El del numeral 4, mediante la certificación expedida por el Ente que ejerza vigilancia y control al ejercicio de la profesión del aspirante, con una fecha no superior a tres (3) meses de anterioridad, tomando como punto de referencia, el último día de la fecha de inscripción.
- ❖ El del numeral 5, se comprobará mediante manifestación escrita del aspirante, que se entenderá realizada bajo la gravedad de juramento, la cual se radicará en la Secretaría General de la Universidad.



Por la cual se convoca a los PROFESORES de la Universidad de los Llanos, a elegir a su representante ante el Consejo Académico

Página 3 de 6

ARTÍCULO 18º. REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el profesor deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener título de posgrado.
2. Ser profesor de tiempo completo, debidamente escalafonado, con dos años de antigüedad como mínimo.
3. Haber obtenido una evaluación buena, como mínimo, en su desempeño docente en el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.
4. Haber pertenecido a un Órgano Colegiado de la Universidad, como representante de los profesores, durante un término mínimo de dos años.
5. Ser elegido por los profesores de planta y ocasionales de la Universidad, mediante voto secreto.
6. No pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno de la Universidad, en el momento de la inscripción."

Los anteriores requisitos exigidos, deberán acreditarse así:

- ❖ Los de los literales 1, 2 y 3, mediante constancia que expida el Profesional de Gestión Institucional, quien tiene bajo su responsabilidad la División de Servicios Administrativos, o quien haga sus veces.
- ❖ El del literal 4 y 6, mediante constancia que expida la Secretaria General de la Universidad

PARAGRAFO En todo caso, la Universidad de los Llanos se reserva la facultad de verificar la información suministrada en relación con los requisitos generales y específicos y, en el evento de establecer que ella carece de veracidad, procederá a compulsar las copias correspondientes para que se inicien las acciones ante las respectivas autoridades competentes.

ARTÍCULO 3º. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS: Definir que la fecha de inscripción de aspirantes, será en el lapso de tiempo comprendido entre el 12,13 Y 14 de septiembre de 2016, inclusive, cuya actuación se realizará en la Secretaría General de la Universidad, en los formularios previamente elaborados, con la autorización del Consejo Electoral Universitario y en el siguiente horario: de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

PARÁGRAFO 1: Al momento de la inscripción, el aspirante deberá anexas una síntesis de su hoja de vida, a través de la cual los electores puedan conocer los aspectos más relevantes de su trayectoria, con las propuestas que éste tenga para sus votantes, para los efectos señalados en el parágrafo cuatro del artículo 20º del Régimen Electoral Universitario.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con lo establecido en el parágrafo dos del artículo 17º del Acuerdo Superior No. 004 de 2006, las modificaciones a las inscripciones realizadas, se podrán



RESOLUCIÓN RECTORAL No. 2384 de 2016

Por la cual se convoca a los PROFESORES de la Universidad de los Llanos, a elegir a su representante ante el Consejo Académico

Página 4 de 6

efectuar el 16 de septiembre de 2016, en la Secretaría General de la Universidad y en el siguiente horario: de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

ARTÍCULO 4°. REMISIÓN DE DOCUMENTOS AL CONSEJO ELECTORAL UNIVERSITARIO: Disponer que la Secretaría General remita al Consejo Electoral Universitario, el día 19 de septiembre de 2016, los formularios de los aspirantes inscritos, con los correspondientes soportes y el listado organizado, de acuerdo con la fecha y hora de inscripción; según lo establecido en el párrafo tres del artículo 17° del Acuerdo Superior N° 004 de 2006.

ARTÍCULO 5°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PUBLICACIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS: Determinar entre el 20 al 22 de septiembre de 2016, como fecha para la verificación por parte del Consejo Electoral Universitario, del cumplimiento de los requisitos establecidos para los aspirantes, autorización de la candidatura de quienes los cumplan, extendiendo el acta en la que consignen los resultados de la verificación y la lista definitiva de los candidatos autorizados, la cual será publicada en la página web de la Universidad y en la cartelera de la Secretaría General, según lo establece el artículo 17°, párrafo 4 del Acuerdo Superior N° 004 de 2006, el 23 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 6°. SORTEO: Señalar el día 26 de septiembre de 2016, a las 9:00 a.m. como fecha y hora para la realización del sorteo público de los números que se asignarán a los candidatos para la correspondiente ubicación en la tarjeta electoral, actuación que se efectuará en las instalaciones de la Sala de Juntas del Auditorio "Eduardo Carranza" de la Sede Barcelona o en la Secretaría General.

ARTÍCULO 7°. CAMPAÑA ELECTORAL: Conforme con lo previsto en el artículo 20° del Acuerdo Superior N° 004 de 2006, se dispone que este proceso de campaña se realizará durante los días 23 al 27 de septiembre de 2016, inclusive.

ARTÍCULO 8°. PRE-CENSO Y CENSO ELECTORAL: De conformidad con lo señalado en el artículo 21° del Acuerdo Superior N° 004 de 2006, el funcionario que tenga bajo su responsabilidad la Oficina de Asuntos Docentes o quien haga sus veces, acreditará en un listado debidamente firmado, la totalidad de los docentes aptos para votar, por estar vinculados a la Universidad, como profesores de planta y ocasionales, el cual debe ser remitido a la Secretaría General.

PARÁGRAFO: El censo definitivo será expedido y publicado por la Secretaría General en la página web de la Universidad y/o en su cartelera.

ARTÍCULO 9°. SITIOS O LUGARES DE VOTACIÓN: Establecer la instalación de los puestos de votación, los cuales tendrán la siguiente ubicación:

1. Uno, en la Sede Barcelona, cuya dirección es: Kilómetro 12, vía a Puerto López, Vereda Barcelona.
2. Otro, en la Sede San Antonio, en la siguiente dirección: Calle 37 No. 41 – 02, Barzal Alto.



RESOLUCIÓN RECTORAL No. 2304 de 2016

Por la cual se convoca a los PROFESORES de la Universidad de los Llanos, a elegir a su representante ante el Consejo Académico

Página 5 de 6

ARTÍCULO 10°. SISTEMA DE VOTACIÓN: Según lo plasmado en la Resolución Superior N° 029 de 2016, el Consejo Superior Universitario determinó que la elección del representante de los profesores ante este Consejo Académico, se realizará mediante el SISTEMA DE TARJETA ELECTORAL. (Artículo 13° numeral 2 del Acuerdo Superior N° 004 de 2006, Régimen Electoral Universitario) voto secreto (artículo 5, numeral 1 del Acuerdo Superior N° 004 de 2006)

ARTÍCULO 11°. FECHA Y HORARIO DE ELECCIÓN: Señalar que la elección del representante de los profesores ante el Consejo Académico, se realice el día **28 de septiembre de 2016**, a partir de las 8:00 a.m., hasta las 4:00 p.m.

ARTÍCULO 12°. MESAS DE VOTACIÓN: Disponer la ubicación de las mesas de votación, así:

1. En la Sede Barcelona, cuya dirección es: Kilómetro 12, vía a Puerto López, Vereda Barcelona;
2. En la Sede San Antonio, en la siguiente dirección: Calle 37 No. 41 – 02, Barzal Alto.

ARTÍCULO 13°. DESIGNACIÓN DE JURADOS DE VOTACIÓN: Los jurados de votación serán designados por la Rectoría, mediante acto administrativo que se expedirá, a más tardar el **16 de septiembre de 2016**.

ARTÍCULO 14°. ESCRUTINIO DE MESA: Los jurados procederán a efectuar el escrutinio, consistente en el conteo del número de votos emitidos a favor de cada candidato, los votos en blanco, las tarjetas no marcadas y los votos nulos, de cuyo resultado se dejará constancia en el formulario especial para tal efecto.

ARTÍCULO 15°. DESIGNACIÓN DE TESTIGOS ELECTORALES: De conformidad con lo previsto en el artículo 26° del Acuerdo Superior No. 004 de 2006, los candidatos podrán designar a las personas que actuarán como testigos electorales (hasta uno (1) por cada candidato en cada mesa de votación), lo cual se hará por escrito ante el Consejo Electoral Universitario, a más tardar el día **20 de septiembre de 2016**.

ARTÍCULO 16°. ESCRUTINIO GENERAL: Señalar el día **29 de septiembre de 2016**, a las 9:00 a.m., en la Sede Barcelona, como fecha, hora y lugar para la realización de la sesión pública en la cual se efectuará el escrutinio general, según lo previsto en el artículo 35° del Régimen Electoral Universitario.

ARTÍCULO 17°. RECLAMACIONES Y RECURSOS: Serán tramitados según las causales señaladas y conforme con el procedimiento establecido en el Acuerdo Superior N° 004 de 2006.

ARTÍCULO 18°. DECLARACIÓN DE ELECTO Y ENTREGA DE CREDENCIAL: Establecer que, de conformidad con lo señalado en el artículo 38° del Acuerdo Superior N° 004 de 2006, la declaración del candidato electo y la entrega de la respectiva credencial, se realice el día **30 de septiembre de 2016**, a las 9:00 a.m., en la Sala de Juntas del Auditorio “Eduardo Carranza” de la Sede Barcelona o en la Secretaría General.



RESOLUCIÓN RECTORAL No. ²³⁰⁴ de 2016

Por la cual se convoca a los PROFESORES de la Universidad de los Llanos, a elegir a su representante ante el Consejo Académico.

Página 6 de 6

ARTÍCULO 19°. LOGÍSTICA Y ORGANIZACIÓN: Disponer que la Secretaría General en coordinación con el Consejo Electoral Universitario, realicen todas las actividades tendientes a la organización y desarrollo del proceso electoral previsto en este acto administrativo.

ARTÍCULO 20°. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS EN LA VÍA GUBERNATIVA: Señalar que contra la presente Resolución Rectoral, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 21°. DISPOSICIONES FINALES: Establecer que todo el procedimiento electoral a realizarse en la Universidad de los Llanos, se ceñirá a los preceptos establecidos en el Acuerdo Superior No. 004 de 2006; además, tener en cuenta que, según lo dispuesto en el Artículo 40° de dicho Régimen, en cuanto a los aspectos no regulados en la mencionada preceptiva, se aplicará lo estipulado en el Código Electoral Colombiano y en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 22°. DETERMINAR que la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los un (1) días del mes de septiembre de 2016

(Original Firmado)

Jairo Iván Frías Carreño

JAIRO IVAN FRIAS CARREÑO
Rector

Revisó: Dr. JOSE MILTON PUERTO GAITAN, Secretario General Unillanos

Proyectó y Elaboró: Edith Rada